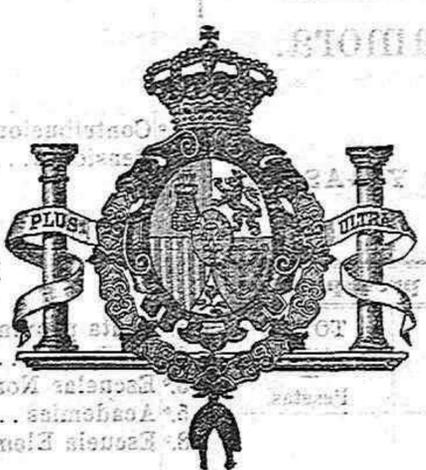


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de intetés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, **PRECIOS DE SUSCRIPCION**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

En vista de lo interesado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región y con el fin de que por la mayor publicidad sean conocidos los preceptos fundamentales de la ley de 5 de Junio último autorizando la admisión de voluntarios con premio, con destino a los Cuerpos de Africa, he acordado se inserten en este BOLETIN OFICIAL, encargando a todos los Sres. Alcaldes de la provincia lo hagan público para general conocimiento.

Zamora 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

PRECEPTOS FUNDAMENTALES

de la ley de 5 de Junio de 1912 autorizando la admisión de voluntarios con premio, con destino a los Cuerpos de Africa.

La citada Ley y la Real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicación de la misma, determinan que en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de Reclutamiento, Cajas de Recluta y Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, se admitan voluntarios con premio con destino a las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de 19 años y menor de 35, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo

al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos a servir cuatro años en situación de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzoso.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse, 100 pesetas a los seis meses y 500 al final de los cuatro años, y durante el tiempo que estén en filas percibirán además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificación que disfruten los individuos de tropa de los cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los 20 años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y 300 los cabos; a los 25 años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y a los 30 efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargento serán las mismas que disfruten éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, a los 12 años de servicios efectivos se les concederán, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales a que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, provincia, Municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistintamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la Zona ó Caja de Recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el arma en que deseen servir, y acompañarán a la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una información testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificación del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo a que pertenecen, que puede ser substituida por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que obre en su poder.

Dichas Autoridades darán a las instancias la tramitación prevenida en el artículo 3.º de la Real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho a los haberes correspondientes al cuerpo donde vayan a servir, abonándoseles como auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse a la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las Autoridades que hayan ultimado su admisión, con cargo al cuerpo a que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado, hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fuesen llamados a filas durante el período de reserva, percibirán además de todos los devengos a que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0'50 pesetas abonable a las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general a las familias de los reservistas llamados a filas.

SANIDAD—CIRCULAR

Son varios los Subdelegados que no han cumplido lo que se previene en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 que ordena se remitan copia de las listas de los Profesores de sus respectivas profesiones que ejercen en el partido a diferentes centros.

Y como este servicio es de alta importancia su cumplimiento, lo recuerdo para que en el plazo improrrogable de diez días todos los Subdelegados que ya no lo hubieran hecho envíen una relación de los Profesores en ejercicio a la Inspección general de Sanidad, otra a este Gobierno civil y otra al Inspector provincial.

No dudo esperar conseguir del celo de citados funcionarios, sin nuevas escitaciones, servicio tan importante.

Zamora 15 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

Diputación provincial de Zamora.

AÑO ECONÓMICO DE 1913.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Créditos presupuestos	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
Rentas		
1.º Rentas y censos de propiedades.....	35	35
CAPÍTULO IV		
Repartimiento		
1.º Repartimiento entre los pueblos.....	667.810	667.810
CAPÍTULO V		
Instrucción pública		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	5.000	5.000
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	33.747'17	33.747'17
CAPÍTULO VIII		
Arbitrios especiales		
1.º Arbitrios especiales.....	18.876	18.876
Total general de ingresos.....		725.468'17
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO PRIMERO		
Administración provincial		
1.º Gastos de la Diputación.....	65.136'60	
2.º Archivo y Depositaria.....	9.838'63	
3.º Comisiones especiales.....	2.699	
4.º Arquitectos.....	4.600	82.274'23
CAPÍTULO II		
Servicios generales		
1.º Quintas.....	4.659'50	
2.º Bagajes.....	9.968	
4.º Elecciones.....	2.000	
5.º Calamidades.....	1.500	18.125'50
CAPÍTULO III		
Obras obligatorias		
1.º Reparación y conservación de caminos.....	29.467'50	29.467'50

CAPÍTULO IV		
Cargas		
1.º Contribuciones y seguros.....	1.254'10	
2.º Pensiones.....	12.742'25	13.996'35
CAPÍTULO V		
Instrucción pública		
1.º Junta provincial.....	19.925	
2.º Institutos.....	67.153	
3.º Escuelas Normales.....	2.400	
5.º Academias.....	3.522	
8.º Escuela Elemental de Artes é Industrias.....	5.500	98.500'99
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
1.º Atenciones generales.....	58.095'83	
2.º Hospitales.....	212.496'21	
4.º Casas de Expósitos.....	192.881'75	463.473'79
CAPÍTULO VII		
Corrección pública		
2.º Establecimientos penales.....	34.580	34.580
CAPÍTULO VIII		
Imprevistos		
U.º Imprevistos.....	9.000	9.000
CAPÍTULO X		
Carreteras		
1.º Subvención de carreteras.....	74.634'20	
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	7.850	82.484'20
CAPÍTULO XII		
Otros gastos		
U.º Otros gastos.....	64.538'50	64.538'50
Total general de gastos.....		896.441'06

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos.....	725.468'17	725.468'17
Total general de gastos.....	896.441'06	896.441'06
Diferencia por déficit.....		170.972'89

En Zamora á 23 de Octubre de 1912.—El Presidente, *Fabriciano Santiago*.
Don Jaime Aparicio, Gobernador civil de esta provincia.
Votado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto ordinario que antecede, se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme á lo mandado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para que en el término de diez días puedan los Ayuntamientos hacer por medio de instancia á la Comisión provincial las observaciones que crean oportunas.
Zamora 13 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, *Jaime Aparicio*.

Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

PLAZA DE ZAMORA

Dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1911 la venta por subasta pública de la parcela de terreno donde está enclavado el pozo negro del Cuartel de Infantería de la plaza de Zamora; se hace presente á todos los que deseen tomar parte para la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el local en que tiene las oficinas la Comisaría de Guerra en la planta baja del Cuartel de Infantería de la citada plaza.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días laborables desde

hoy al día que se celebre la subasta, de diez á una de la mañana.

Las proposiciones se harán al total del terreno cuya situación, descripción y demás particularidades figuran en las condiciones adjuntas.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de 1.133'64 pesetas en que está tasada la parcela conforme á las condiciones que se acompañan.

La garantía para tomar parte en la subasta será la de 56'68 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe de la citada parcela.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Regla-

mento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida por la Caja general de depósitos ó sus Sucursales.

PARCELA DE TERRENO

I.—Situación.—Esta parcela de terreno se halla al Noroeste de la población y separada de las antiguas murallas por el paso de Ronda, que va desde la Puerta de la Feria á la de San Pedro y Puente de hierro sobre el Duero.

II.—Descripción.—Forma esta parcela un polígono irregular de seis lados, cerrados cuatro de ellos por una tapia de piedra casi arruinada, con un desarrollo de 71'15 metros; otro lado de tapia también de 23'50 metros de largo y el del frente ó sea, el que linda con el Paseo de Ronda carece de tapia y tiene de desarrollo 55'15 metros. Esta parcela tiene una superficie de 1.133'64 metros y se halla enclavada dentro de una tierra de labor de mayor cabida que ella y el pozo negro que existe cubierto dentro de la parcela está representado su situación aproximada en el plano, que va unido al expediente, con una cabida interior de 420 metros cúbicos.

III.—Linderos.—Linda al Sudeste en una línea recta de 55'15 metros con el Paseo de Ronda entre la Puerta de la Feria y la de San Torcuato; al Noroeste y Este en una línea quebrada de 71'15 metros de desarrollo con tierra de labor propiedad del Excmo. Sr. Conde de Villariezo y por el Oeste con una línea recta de 23'50 metros con tierra de labor propiedad de D. Angel Junquera; cuyos detalles se acusan con toda claridad por la copia del plano unida al expediente sacada del original archivado en esta Comandancia.

IV.—Documentación.—Esta parcela de terreno está inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 111 del tomo 1.246 del Archivo, 136 del Ayuntamiento de Zamora, finca número 9.008, inscripción 1.ª con fecha 4 de Septiembre de 1911 bajo la denominación «Parcela de terreno donde está enclavado el pozo negro del Cuartel de Infantería de la plaza de Zamora», como perteneciente al Estado, libre de cargas y usufructuada por el Ramo de Guerra, todo ello conforme á la copia de la certificación administrativa expedida por la Comisión Regional de fincas de Guerra de la 7.ª Región y cuya copia obra en la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

V.—Tasación de la finca.—La valoración total del terreno y pozo de que se trata, teniendo en cuenta en que puede considerarse como solar edificable por estar situado al pie de la carretera de Ronda y sitio á propósito para una industria, podría asignársele el de una peseta por metro cuadrado de solar ó sea en total mil ciento treinta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Ciudad Rodrigo 13 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Cornella.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en , y con residencia en , provincia de , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de , para la venta por subasta pública de la parcela de terreno donde está enclavado el pozo negro del Cuartel de Infantería de la plaza de Zamora y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete á satisfacer por la citada parcela que figura en dicho anuncio la cantidad de , acompañando en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

R—1897

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Bermillo.
Don Domingo Pizarro Craspo, aspirante á Juez de Muga de Sayago.

En el partido de Fuentesauco.
Don Tomás Valdunciel Hernández, aspirante á Juez suplente de Guarrate.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Noviembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1885

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

Juez municipal de Benavente, D. Sergio Delgado Ruiz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Noviembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1885

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

Transcurrido el plazo reglamentario prevenido en la circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto próximo pasado para la presentación en la misma de los expedientes de concierto gremial voluntario y siendo muchos los Ayuntamientos que no lo han remitido hasta la fecha, se previene á los Sres. Alcaldes que no remitan el expresado documento antes de finalizar el presente mes, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de emplear los demás medios coercitivos que los Reglamentos previenen y exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades contenidas en el capítulo 29 del Reglamento de Consumos.

Zamora 14 de Noviembre de 1912.—El Administrador, P. I., Demetrio Hernández. R—1901

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1912 MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tifo exantemático	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	15
Escarlatina	»
Coqueluche	8
Difteria y Crup	2
Gripe	8
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	7
Tuberculosis pulmonar	21
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	7
Cáncer y otros tumores malignos	20
Meningitis simple	11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	43
Enfermedades orgánicas del corazón	35
Bronquitis aguda	26
Bronquitis crónica	8

Neumonía	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	15
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	8
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	98
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado,	»
Nefritis y mal de Bright	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperal	2
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	23
Debilidad senil	14
Muertes violentas	9
Suicidios	»
Otras enfermedades	79
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	15
TOTAL	494

Población 285.783

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.		
	Nacimientos	719	
Defunciones	494		
Matrimonios	79		
por 1.000 habitantes	Natalidad	2'52	
	Mortalidad	1'73	
	Nupcialidad	0'28	

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	
	Varones	375
Hembras	344	
Vivos.. . . .	Legítimos	692
	Ilegítimos	14
	Expósitos	13
Total.. . . .	719	

NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos	
	Legítimos	14
Ilegítimos	2	
Expósitos	»	
Total.. . . .	16	

Varones	216
Hembras	278
Menores de 5 años	224
de 5 y más años	270
En hospitales y casas de salud	13
En otros establecimientos benéficos	5
Total.. . . .	18

Zamora 12 de Noviembre de 1912.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Ayuntamientos.

ROELOS

El día siete del actual desapareció de la dehesa de Villardiégua, término de este pueblo, un buche de quince meses, pelo rucio, seis cuartas de alzada, lanudo, frente descubierta.

Su dueño, Domingo Juan, guarda montaraz de dicha dehesa y vecino de éste de Roelos.

Roelos 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—1876

MUELAS DEL PAN

Terminados por el Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Bartolomé. R—1853

PELEAS DE ARRIBA

Don Alejandro Pérez Mateos, Alcalde Constitucional de Peleas de arriba.

Hago saber: Que por enfermedad del que la venía desempeñando, se halla servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma que se halla dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres del distrito, pobres transeuntes y casos de quintas.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Peleas de arriba 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Pérez. R—1860

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Telesforo Bragado. R—1854

CUBILLOS

Hallándose confeccionados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan dichos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que fueren presentadas.

Cubillos 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—1836

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución terri-

gorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María de Valverde 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Colino. R—1849

MADERAL (EL)

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta del concepto los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria como así bien el de urbana y padrones de cédulas personales, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, durante el plazo expresado pueden ser examinados por los vecinos que lo deseen durante el cual pueden, presentar los individuos en los mismos incluidos las reclamaciones que á su derecho vieren convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que fuesen.

Maderal 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Matías. R—1877

SAN JUSTO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Justo 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Sotillo. R—1870

OTERO DE BODAS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, así como también queda expuesta al público y por término de diez días la matrícula de industrial para el citado año, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los anteriores documentos cobratorios, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos los mencionados plazos no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Bodas 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez. R—1883

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera Instancia.****ASTORGA**

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al consig-

nario de un equipaje procedente de Vigo, retirado en esta ciudad de Astorga y reexpedido á Benavente, del que faltaron:

Quinientas pesetas.

Cincuenta centavos Argentinos.

Doce pañuelos de hilo encarnado y de color.

Uno de seda negra para el cuello.

Dos tohallas con listas de color.

Cinco metros de lienzo.

Unos tirantes azules de pantalones.

Dos juguetes automóviles.

Unas tijeras de tienda.

Seis servicios de alpaca, cuchara, tenedor y cucharón.

Comparezca dentro del término de cinco días en este Juzgado de instrucción de Astorga, sito en la cárcel pública, bajos; á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por robo en la Estación del Norte de esta población, sobre el hecho de autos, justificase su preesistencia y ser instruido del derecho que concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Astorga á once de Noviembre de mil novecientos doce.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias. R—1884

Juzgados municipales.**BENAVENTE**

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Manuel Martínez Rojo, Procurador de los Tribunales de esta población, como apoderado de Marcelina Gestoso Fierro, vecina de Santa Cristina de la Polvorosa, contra Lorenzo Alvarez, vecino de San Pedro de Ceque, sobre pago de ciento sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á treinta de Octubre de mil novecientos doce, yo el Juez municipal suplente de la misma D. Alfonso Muñoz Folguera y los Adjuntos D. Gabriel Alvarez Funes y D. Cipriano Cobreros Rodríguez, habiendo visto el precedente juicio verbal, seguido entre las partes y de la una como demandante D. Manuel Martínez Rojo, de esta vecindad, como apoderado de D.ª Marcelina Gestoso Fierro, vecina de Santa Cristina de la Polvorosa, contra Lorenzo Alvarez, vecino de San Pedro de Ceque, sobre pago de ciento noventa y dos pesetas sesenta céntimos.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Lorenzo Alvarez á que pague al actor D. Manuel Martínez Rojo, en la representación que ostenta las ciento sesenta y dos pesetas sesenta céntimos que le reclama. Así y con imposición de costas á dicho demandado, la pronunciamos, mandamos y firmamos por la presente sentencia, que salvo el caso de obstantiva en el actor, por notificación personal al referido demandado será notificada en estrados é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora.—Alfonso Muñoz.—Gabriel Alvarez.—Cipriano Cobreros.—Fué pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, extiendo la presente visa por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su Juzgado en Benavente á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—Adolfo Marcos.—V.º B.º—El Juez, Alfonso Muñoz. R—1905